

ESTUDIO MORAL Y JURÍDICO

SOBRE

LA PENA DE MUERTE

DISCURSO LEIDO EN LA ACADEMIA DE CIENCIAS,  
BELLAS LETRAS Y NOBLES ARTES DE CÓRDOBA EN LA SESION  
DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 1880

POR EL ACADÉMICO DE NUMERO

DON JOSÉ FRANCISCO DE TRASOBARES.

R. 20457

1880.

IMP. LIB. Y LIT. DEL DIARIO DE CÓRDOBA.  
San Fernando 34 y Letrados 18.

R-1326



## SEÑORES ACADÉMICOS:

Deseoso de contribuir en la medida de mis fuerzas á la mayor animacion de nuestras reuniones semanales, contrage con vosotros en el curso anterior, el voluntario compromiso de desempeñar un turno en el presente; y como este empeño fué debido á cierta discusion suscitada sobre cuestiones penales, propúseme desde luego traeros un trabajo que estuviese dentro de aquella esfera de conocimientos.

Los puntos de ciencia penal que pueden ponerse á discusion para iniciar la conveniencia de su reforma, son muchos y diferentes, y por esta razon, dude un momento á cual debiera dar preferencia; mas coincidiendo con esta vacilacion, la repeticion pasmosa con que en distintas comarcas de nuestra patria se levantara el aterrador y repugnante escenario de la última pena, el eco fatí-

dico de los golpes que habian asegurado las tablas del cadalso, vino á resolverme á escribir este ligero estudio que voy á ofrecer á vuestra ilustrada consideracion y que conteniendo las doctrinas que tengo por evidentes en la materia, se propone demostrar la improcedencia e ineficacia de esos sacrificios humanos.

Esto no quiere decir, que yo pretenda sobreponerme á los profundos pensadores y eminentes jurisconsultos que de un siglo á esta parte se han ocupado del asunto, ni menos que abrigue la vana ilusion de haber meditado cosa alguna que ellos no hayan expuesto con la valentía que presta la defensa de una causa justa; pero como á pesar de sus esfuerzos inestimables, nada se haya hecho acerca de la supresion del patíbulo, y segun mi concepto la sociedad tiene el deber ineludible de no darse tregua ni reposo hasta conseguir que desaparezca un castigo que no tiene reparacion posible cuando se inflige á un inocente, y que de modo alguno realiza el objeto racional y científico de la pena cuando se aplica á un criminal; considerando que nuestros esfuerzos más meritorios deben ser aquellos que se encaminen á facilitar el perfeccionamiento de las humanas instituciones, no he creido que seria indigno de este santuario del saber, ocuparse de un trabajo que aspira á conseguir, que ciertas teorías salgan de la esfera del idealismo, para que penetren en la material de la vida.

La pena de muerte, Sres. Académicos, es un

castigo horrible y cruento, que á pesar de cuanto han dicho y escrito sus incansables defensores, rechaza el mundo todo como absurdo, por ofrecerse á la razon como un enjendro monstruoso de la exageracion de autoridad y de poder que se atribuye el Estado, pero aunque así no fuese, le rechazaria tambien por ser una práctica que está en desacuerdo con la ciencia de que depende.

Por esta razon me será tanto mas sensible, no lograr que mis argumentos lleven al ánimo de los enemigos de las teorías que defiendo, la necesidad de evitar que la humana justicia llegue hasta el cadalso; mas si desgraciadamente ocurriese así, no se achaque á falta de bondad en la causa, sino mírese como necesaria consecuencia de mi escasa habilidad y de lo limitado de mi entendimiento, que es por lo que tengo necesidad de recomendarme á vuestra indulgente benevolencia.

Confiado en que no me la negareis y anticipándoos mi reconocimiento y gratitud por la atencion que vais á prestarme, voy á entrar en materia sin otra suerte de preámbulos, estableciendo como premisa incontrovertible, que así como toda legislacion penal debe fundarse en una regla moral que dicta la conciencia y en otra social que enseñan las conveniencias y necesidades del Estado, así toda pena debe tener por objeto esclusivo, la correccion del culpable y el ejemplo para los demás ciudadanos, único medio de impedir que se repitan los hechos punibles.

Cualquiera otro objeto que se propusiera la so-

ciudad, convertiria la immaculada virtud de la justicia en vicio detestable y lastimaria el noble carácter de la magistratura; y de aquí que en los crímenes verdaderos sea el comun escarmiento el remedio que debe la ley al cuerpo social, y que en las faltas no exentas de culpa, deba solo atender á la correccion moral del culpable.

Este escarmiento y esta correccion, unidos unas veces y separados otras, son, pues, el término legítimo y racional de las penas, pero esta correccion y este escarmiento, no puede la ley imponerlo en todos los casos.

La sociedad reasume en sí toda la fuerza coercitiva que la naturaleza concede á los individuos, y el Estado para proteger el sagrado depósito de los derechos de estos elementos constitutivos de su poder, ejerce la autoridad de que por él se inviste, contra los que faltando á sus deberes atropellan las leyes que deben observar; mas con objeto de evitar la immoralidad que en otro caso encerraria todo sistema penal, exime de responsabilidad personal al que obra con falta de libertad y de albedrío.

Es verdad, que á la manera que los individuos pueden en justa y racional defensa herir y aún matar á su adversario, tambien podria el Estado ejercer esta prerogativa legal contra los daños que no le fuese posible evitar de otro modo; pero como los castigos segun hemos antes indicado no tienen por objeto el despique de un agravio, sino la disminucion de los hechos criminales, la socie-

dad considera que el falto de razon no puede aprovecharse del escarmiento que en otro caso le seria saludable, y se limita á poner al culpable en custodia para evitar que vuelva á ocasionar perjuicio alguno.

Esto no impide que tenga lugar el resarcimiento de perjuicios en favor del inculpable ó de sus causa-habientes, y que se conceda este derecho del mismo modo que las acciones forenses que los particulares pueden ejercitar, para la justa satisfaccion de un agravio y reintegro del daño que en sí ó en sus cosas hubiesen sufrido; pero estas acciones no deben confundirse con la sancion penal, sino separarse con bien marcados deslindes; pues en virtud de las primeras, borra el ciudadano la lesion que sufrió su buen nombre y se reintegra de los perjuicios causados á sus intereses, y por poder de las segundas, la ley que nunca debe mirar al pasado sino al porvenir, procura evitar la repeticion del crimen, con la correccion y con el escarmiento.

Esta es, pues, la verdadera teoria de las penas legales; y de ella se deduce con inflexible lógica y simplísima facilidad, que será más justo y estará más filosóficamente comprendido aquel sistema, que mejor acomode la índole y graduacion de sus castigos, á las legítimas consecuencias de estos principios.

La escesiva indulgencia, favorece la impunidad y fomenta el crimen, como el rigor mal entendido y la improcedencia de la pena con el delito

exacerba el ánimo del criminal y le hace contumaz e incorregible; y de aquí resulta, que siendo ambos extremos igualmente viciosos y perjudiciales para el público bienestar, es preciso no perder de vista, que la ineficacia de las penas no procede en forma alguna de su mayor ó menor duracion, sino de los vicios de su aplicacion. Que suceda el castigo al crimen inmediatamente; que sea de todo punto ineludible el fallo de los tribunales, y el temor de que la lenidad haga ineficaz el escarmiento habrá desaparecido.

Es, pues, preciso convencerse, que por más filosófica y legítima que se presente la teoría de las penas y por más conocida que sea la doctrina en que se funde, son muy pocos los sistemas penales que han tenido en cuenta semejantes principios; y como este desprecio ha sido ayudado por la falsa idea de vindicacion, y esta se ha beneficiado como medio de buen gobierno, la sancion penal se ha venido resintiendo de cierto carácter de injusticia, que la ha convertido en inútil, cuando no en contraproducente.

Las penas en este caso, como ha demostrado una saludable aunque dolorosa esperiencia, lejos de mejorar la condicion moral de los criminales á quienes deben corregir, y más lejos aun de ofrecer ocasion de escarmiento, se convierten en punto de agravio para muchos y en instrumento de exasperacion para todos; porque la inmoralidad de los castigos no enfrena, subleva contra si los ánimos, y hace surgir del cerebro de los criminales la idea de la venganza.



Por eso será siempre la más excelente prueba de la bondad de los sistemas penales, la que obtenga el Estado cuando sus casas de correccion no sean verdaderos talleres de proyectos culpables; cuando no se conciban y fragüen en ellas planes inicuos de venganza, y cuando no aspiren por último los reclusos con angustioso anhelo al momento de obtener su libertad perdida para poner en práctica fines dañados.

Las penitenciarias, por el contrario, deben ser escuelas de enseñanza y moralizacion; y pues el ánimo del hombre no puede hallarse dispuesto á la enmienda ni al escarmiento cuando se le exacerba por inicuas penalidades que traen á su mente la feroz idea de la venganza, preciso es que se procure evitar tome cuerpo en la miseria de la humana naturaleza ese desahogo de los resentimientos que ya de antiguo fué llamado el néctar de los dioses. Solo los espíritus eminentemente generosos alcanzan á combatir tan mal nacida pasion, y no son por cierto los hombres de semejante bondad y temple elevado los que de ordinario pueblan los presidios.

Examinando este asunto sin relacionarle con la conciencia pública, y considerándole más como un instrumento de satisfaccion que como un medio de gobierno, la pena del tanto por tanto (Talion) seria seguramente la más justa de todas; pero aun cuando á primera vista parece que nada sería más conforme á justicia que la muerte del homicida y el despejo del ladron ó del usurpador,

hay muchas ocasiones en que resultaría imposible la ejecucion de esta pena y otras en que se ostentaria con todo el carácter y atavios de una verdadera venganza, de que vendria que las leyes fomentarian esta pasion tan fea como repugnante.

La dificultad de aplicar con exactitud y rigor inflexible este linage de castigos, obligaria á instituir compensaciones que le hiciesen posible, y el trabajo de ajustarlas á su conveniente medida, inutilizaria por completo semejante sistema: ¿puede esplicárseme cómo se reintegraria al rico del robo que le hubiese hecho el pobre? Al perder el miope la escasa luz de sus ojos por la imposicion de una pena, ¿sufriria igual privacion que la causada por él, dejando ciego al que gozaba por completo de los beneficios de la vision? El viejo asesino de un joven robusto, ¿satisfaria á la sociedad con su menguada existencia el daño causado? Pero aun suponiendo la igualdad de circunstancias entre el agresor y el ofendido; aun suponiendo que este se resarciera completamente con el castigo del criminal, yo no puedo ver en el sistema otra cosa que un juego immoral, un verdadero albur, en que tendria mil ventajas el jugador.

No consistiendo, pues, la justicia de las penas en el tanto por tanto, preciso es buscar otra regla que califique y gradúe su moralidad. La conveniencia pública y el interés de la asociacion, subordinados á los preceptos de la equidad, serán siempre su guia mas segura; pero nunca la ley del desquite podrá ser la del castigo, porque la justicia jamás puede asociarse á la venganza.

El derecho que tiene el Estado para castigar los crímenes, su mero y mixto imperio, dimanar del que la naturaleza y las leyes de la asociación le conceden para procurar el bienestar y público sosiego, y por lo tanto, los objetos que según este principio puede proponerse la sanción penal, no pueden ser otros que corregir al vicioso, escarmentar é instruir al delincuente y separar del cuerpo social á aquel que no sea susceptible de enmienda para que sufra penas terribles que alcancen á contener á los mas facinerosos.

Ved aquí, pues, compendiado en breves líneas un sistema verdadero: medidas de corrección y enseñanza para los débiles; penas de escarmiento y moralización para los criminales, y terribilidad de castigos para impedir la repetición de los grandes crímenes.

Bajo dos conceptos pueden los autores de esos grandes delitos ser separados del cuerpo social; ó bien porque se juzguen incorregibles, ó bien porque una pena menor que les permitiera regresar á la sociedad después de un término mas ó menos largo, no bastase á contenerlos en adelante, ni á cerrar para otros malvados el camino de la imitación; y precisamente estos son los que constituyen el fundamento que algunos han tenido para levantar el formidable y desmoralizador espectáculo de los patíbulos. ¿Mas son estos justos? Aun en el caso de que se probara su justicia ¿son necesarios ni aun útiles semejantes castigos? ¿es en efecto la pena de muerte la mas grave, la mas efi-

caz de cuantas pueden imponerse al hombre? Vamos á averiguarlo.

Si la medida de las penas fuese el agravio que á la sociedad ó á sus individuos causan los delitos, ó la malicia acaso que los hechos criminosos envuelven, seria de todo punto imposible el establecimiento de ningun sistema penal justo, ni aun prudentemente equitativo.

Sobre la necesidad de estatuir una pena especial para cada delito: despues de señalar á cada acto punible su correspondiente sancion: llevado á cabo el interminable afan de calificar en su respectiva serie todos los crímenes posible; ¿quien es capaz de clasificar los diferentes grados de criminalidad dentro de unos mismos hechos? ¿quién, de acomodar á ellos las diferentes penas que por semejante diversidad habrian de aplicarse? Y como además de irrealizable seria inmoral semejante propósito, por eso, para medida de las penas, debe considerarse mas equitativa, filosófica y conveniente la mayor ó menor severidad que para la correccion de los delitos sea necesaria.

Esta necesidad debe satisfacerse hasta donde alcance el poder público, segun sus esenciales atribuciones; y de este modo, ni la impunidad afligiria con sus excesos á la sociedad, ni la venganza mancillaría el decoro de la justicia.

Pero ni aun así, puede esta administrarse con tal rigor y exactitud, que dentro de su administracion no quepan quejas aparentemente razonables, si se pretende que cada pena se ajuste con exacta

coincidencia á los respectivos grados de cada delito. La escala gradual en que pueden estos dividirse es limitada, y la humana inteligencia no alcanza á seguir todos los pasos de tan inmensa calificación.

Desde la simple injuria al parricidio, no tienen término ni medida los grados de criminalidad que existen, y por ello, es de todo punto imposible, no digo establecer prácticamente, sino que ni aun imaginar en teoría, diferentes penas para cada uno.

Comienza el Estado por designar á los delitos leves la corrección que cree necesaria para mejorar al criminal é impedir la repetición de su daño proceder, y en este camino, paso tras paso y pena tras pena, llega á tocar el término de todas las posibles, estatuyendo la mas grave que en el círculo de los humanos escarmientos cabe; y sin embargo, todavía le falta recorrer gran trecho para herir el último de los delitos en el orden de su criminalidad.

Por eso, al establecer la última pena para el primer delito que por su gravedad la reclama, vé que aun existen crímenes mas atroces, mas punibles que aquel que castiga con mas estremado rigor, y no pudiendo caminar mas allá con su sanción penal, tiene que punir con una misma pena delitos diferentes.

Al llegar á este punto, todos los códigos del mundo han hecho alto, y de aquí en adelante, bien puede decirse que delitos gravísimos gozan de

impunidad. Sin embargo de todo esto, ni puede ser de otra manera, ni la justicia humana puede llevar su jurisdicción mas allá del natural lindero de la vida, pues muerto el hombre, pasa al dominio de la justicia divina como único poder que abarca sin restricciones todas las condiciones posibles de culpabilidad.

Si pues la eficacia del escarmiento, ha de ser la medida de los castigos, y el salteador de caminos y el jefe de bandoleros ha de sufrir por necesidad la última pena ¿qué otra mayor podrá señalarse para castigar el asesinato alevoso, que es mucho mas grave y punible? ¿Cuál para el parricidio, crimen que por imposible dejaron en olvido algunas legislaciones y que con tan lamentable frecuencia se comete en este siglo de cultura y civilización?

Esta injusticia relativa entre crímenes diferentes castigados por una misma pena, existe y ha existido siempre en las legislaciones conocidas, pues aunque para evitarlo se ha intentado rodear de mayor terribilidad el patíbulo añadiendo á la ejecución circunstancias infamantes, estos aparatos en nada acrecieron el escarmiento público, y solo sirvieron para que una parte de dicha pena cayese sobre seres inocentes, infamados ante la opinión pública por el castigo de delitos en que no tuvieron la mas mínima parte.

Mal, fué este, que estuvo más en las costumbres y doctrinas reinantes que en las leyes, que nunca llevaron su sancion penal más allá del cri-

minal; y como aún nos quedan resabios de aquellas brutales costumbres, mucho pudiera decirse acerca de esa nota de infamia que de padres á hijos mancha la reputacion de muchas familias en virtud de penas vergonzosas; pero no siendo de mi propósito entrar en estas digresiones, prescindiré de la moral influencia de las penas, para continuar ocupándome de la justicia y equidad de las mismas.

Bástenos saber, que ningunas han llegado á satisfacer todas las condiciones de la justicia conmutativa, en esto de señalar á cada delito su correspondiente castigo, de modo que convengan los grados de culpabilidad del uno con los de penalidad del otro, y que por ello, se tienen que castigar con la última pena crímenes de muy diferente punibilidad.

La de muerte es, pues, la que ha resuelto el problema en todos los siglos y naciones y la establecida con mas generalidad como la última y mas grave; pero aunque así parezca bajo el dominio de los sentidos materiales, ¿es acaso la mas justa, la mas conveniente, ni la que mejor llene los designios de la ley, ante el tribunal de la razon?

Mientras no se resuelva la delicada cuestion del suicidio, quedará sin contestar la primera parte de la pregunta, que no han alcanzado á resolver Rousseau, Beccaria, ni tantas otras eminencias que han tratado este punto doctrinal de jurisprudencia; pero en último análisis, nadie podrá demostrarnos que la sociedad pueda tener sobre

el individuo el derecho de aniquilarle, ni que Estado alguno pueda ser tan débil, que necesite en el ejercicio de su natural defensa, de la vida de ninguno de sus súbditos, para reducirle á la impotencia ó para impedir que pueda producirle daño.

Sin el cadalso y sin espectáculos de sangre y de ferocidad, creo que el Estado puede someter al criminal á la mas pasiva de las obediencias; y sin el cadalso y sin feroces alardes de fuerza creo tambien que puede la ley desviar de la carrera del crimen, á los que por avezamiento á él, ó por seduccion de un mal ejemplo pudieran seguir sus huellas; y por virtud de estas creencias que procuraré apoyar en razonamientos sólidos, he visto siempre comprobada la mala causa que defienden los que sostienen la legitimidad de la pena de muerte.

Las objeciones de sus adversarios se distinguen siempre por su estremada sencillez, y pasma, que argumentos tan desnudos de aparato, hayan precipitado en el camino de lamentables extravíos, á publicistas de ingénio aventajado.

¿Puede la sociedad ejercer sobre sus asociados un derecho que estos no han tenido nunca sobre sí mismos? Si el poder público se compone del de los particulares ¿podrá jamás alcanzar hasta la pena de muerte, cuando el suicidio escede la esfera de los derechos del hombre? Hé aquí dos preguntas que á pesar de su claridad y sencillez no han sido nunca contestadas satisfactoriamente.

En contra de ellas oponen algunos escritores



de reputacion conocida, que el cúmulo de poder que allega el Estado por cesion de sus súbditos reúne una fuerza superior á la que cada particular posee, y que por consecuencia, la autoridad pública puede muy bien ejercitar ese derecho, cuya magnitud no cabe dentro del círculo de cada ciudadano, y que este derecho es precisamente el de vida y muerte.

Empero semejante induccion que se funda en suposiciones probables á lo mas, solo podrá ostentarse como un alarde de ingenio, y no como prueba de razon.

Las fracciones de particulares derechos, que cedidos á la sociedad constituyen su poder, formarán en hora buena, una fuerza superior á la que cada particular posee, pero este cúmulo, este tesoro de derechos sociales, no contendrá dentro de sí facultad alguna de las que en poca ó en mucha cantidad no se hayan desprendido los poderdantes.

Al formar los ciudadanos el caudal de la fuerza pública, depositando el precio de sus bienes, de su libertad y de su independenciam, obligarán todos estos objetos al cumplimiento de sus deberes sociales, pero de ningun modo su existencia cuando no les es dado disponer de ella.

En la amplitud de jurisdiccion, aventaja la sociedad á los particulares asociados, pero no en la naturaleza de ella. Ambas tienen un mismo origen, ó por mejor decir, la primera proviene de la segunda y le es esencialmente consustancial. El poder de los ciudadanos, son los millones de go-

tas de agua que esparcidas acá y allá, pueden reuniéndose formar un arroyo, acaso un río; y el poder público, es esta misma agua reunida en todo su caudal.

Aduzco esta comparacion, no para convencer, sino para explicar; porque esto es todo lo que pueden alcanzar las comparaciones. Por lo demás, causa fatiga el tomar á empeño la esplanacion de verdades tan triviales, que algunos sin embargo aparentan no comprender para beneficiar este descuido de inteligencia en favor de su peculiar propósito. Que la fuerza pública se forma de la de los particulares y que un objeto cualquiera no contiene mas elementos que aquellos que contribuyeron á su formacion, es una verdad sensible, clara, incontrovertible, y sobre esta verdad apoyo en este momento mi raciocinio.

Traida á este punto la controversia, se me opondrá la conocida objecion de que el hombre al delinquir, se pone en guerra con la sociedad; y que así como el particular cuando traba lid con su enemigo, puede en propio auxilio disponer hasta de su vida, del mismo modo el Estado encargado de combatir por la defensa comun, puede aplicar á los delincuentes la pena capital, porque el derecho y la ocasion son iguales en ambos casos.

Antes de penetrar en el fondo de este argumento, séame permitido advertir que la base que lo sustenta es una ficcion, que las ficciones del derecho son ridículas, innecesarias y hasta inmorales; y que al cabo y al fin no deben conducir muy

derechamente á la verdad, siendo como son instrumentos de cuestion, inventados para probar con amaños lo que hay interés en que se pruebe. Finge el derecho, que cuando nacen dos gemelos de sexo distinto, sin que sea dado precisar cuál fué el primero que salió á luz, el varon es el mayor: y vuelve á fingir, que si marido y mujer perecen envueltos en el desplomamiento de un edificio, la segunda ha precedido al primero en su muerte: y con este motivo pregunto: ¿justifican semejantes ficciones la verdad, ó la crean á despecho y contra la verdad misma? y prescindiendo de lo innecesario de tales suposiciones, ¿se fundan estas en algun motivo de justicia ó se deducen de alguna ley de la naturaleza?

En ninguna de ellas; porque la parcialidad repugna á la razon, y al autorizar los hombres semejantes ficciones han abusado ciertamente de su predominio social, ofreciendo una prueba mas de lo poco merecedores que son de él, cuando así mancillan el incorruptible ministerio de legislador.

De vicios parecidos, si no iguales, adolece la fingida guerra en que se pretende afianzar la pena de muerte. ¿Cómo, sino, se habria llegado hasta el deslumbramiento de equiparar la lucha entre dos naciones, á la pugna suscitada por un criminal, contra millones de ciudadanos? ¿Y hay alguien por ventura que no considere inmoral é injusta semejante equiparacion?

Además, y aun despues de admitido como ar-

gumento de buena ley semejante despropósito, quedará la dificultad en pié, é insostenible la idea de que alzado un hombre en guerra contra la sociedad pueda esta disponer de su existencia.

Lícito es al hombre atentar contra la vida de otro hombre para proteger y salvar la suya, y en este derecho fundan las naciones sus *casus belli*, y esto constituye el poder del Estado: ¿pero es por ventura absoluto el principio que autoriza al agredido para disponer de la vida del agresor...? ¿no tiene limitacion alguna, ningun temperamento en la prudencia, en la reserva con que haya de ejercitarse tan terrible derecho?

El de justa defensa, cuando en abierta lid se viese el hombre, estiéndose á lo extrictamente preciso para proteger su persona y salvarla del riesgo en que la constituyese el ataque, pero no más; porque cuanto de este término exceda, serán pasos dados en el camino de la venganza, no en el de la defensa; golpes de resentimiento, mas no actos de justicia. Escrito está en las leyes de todas las naciones y de todos los siglos, que el ciudadano atacado injustamente puede rechazar el ataque con daño del agresor, pero con el menor daño posible, con palabras antes que con obras, hiriéndole en cualquiera parte del cuerpo antes que en el corazon; porque siendo este el último de los derechos, se ha de reservar siempre para el mas extremo de los peligros.

¿Y cuándo se encuentra en este trance la sociedad con respecto á los criminales? ¿Cuándo,

para evitar que vuelvan á dañarle, necesita privarles de la existencia? Nunca: y siempre será execrable esa idea de la expiacion del crimen, ayuntada por algunos en infernal consorcio con la sublime virtud de la justicia.

La pena del crimen debe ser aquella que baste á corregir al criminal y á evitar con su escarmiento el que otros le imiten. ¿Cuándo, pues, podrá creerse autorizado el poder público para sacrificarlo en un patíbulo? La cuestion de la necesidad está ya resuelta en contra de la pena de muerte, y en punto á su utilidad sigue la controversia y nadie dejará de prometerse que el curso de la civilizacion deje de alcanzar la estirpacion de este sangriento alarde de poder social.

La historia de los pueblos donde á nadie se impone y el ejemplo de naciones en que entra por miles el catálogo de las víctimas y por miles se gradúa el aumento de los mismos delitos que tan sangrientamente se castigan, se ofrece al mundo como prueba incontestable de esta verdad.

¿Pero quién duda en Europa, que la inflexibilidad de las leyes y no la enormidad de los castigos es lo que puede contener el crimen? Impónganse penas graves á todos los delitos, como en las sangrientas leyes de Dracon, y la impunidad vivirá de asiento en el fallo de los tribunales. La conciencia de los jueces se insurreccionará entonces contra la sancion penal de los códigos, y mientras su mente se esfuerce en dar á la ley una atinada aplicacion, las inspiraciones generosas de su

ánimo lucharán contra su cumplimiento y quedará aquella vencida en la demanda; porque jamás han sido llevadas á buen término las legislaciones atroces, por magistrados íntegros y celosos del esplendor y dignidad de su toga.

La fuerza y eficacia de las penas no está en la violencia de su dolor, sino en la de su duracion. Frecuente es el encontrar hombres capaces de arrostrar el mayor de los riesgos, el mas acerbo de los padecimientos, pero muy pocos que no sucumban ante la perspectiva de un continuo malestar cuyo remedio no se halle al alcance de la posibilidad humana.

Nadie existe en el mundo á quien no confunda y aterre la pavorosa idea de la eternidad. Los males para quienes se conoce un término, dejan de serlo en ánimos esforzados, y no hay padecimiento físico de corta duracion que no soporte el hombre con sublime estoicismo. Con el cigarro en la boca, y sustentando sabrosas pláticas, sazonadas de picantes sales y galanos deportes, sufre el hombre las mas crueles operaciones quirúrgicas, y pensando en los placeres que disfrutará despues de un momentáneo dolor, se somete á la amputacion de un brazo, de una pierna y al deshuesamiento tal vez de su cerebro mismo.

Háblesele, no obstante, á este paciente valeroso de un padecimiento menos grave pero sin término en su duracion; prívesele del arbitrio de formar planes para su porvenir, y déjesele la existencia solo para que un continuo padecer la devore,

gangrenándola con interminables privaciones, y él mismo que sabe caminar con paso firme y subir con erguida frente las gradas del patíbulo, sucumbirá bajo el peso incommensurable de un sufrimiento tan severo.

Muchos ejemplos podria aducir de esta verdad si en la época que atravesamos se quisiese poner en duda. La idea del no existir concebida de sorpresa, quebranta el ánimo mas esforzado, pero sometida á la meditacion y una vez considerada inevitable, va perdiendo su pavorosidad y produce necesariamente la resignacion. No he visto ningun reo de muerte desesperado, y recuerdo muchos á quienes los males han hecho odiosa la existencia. El incrédulo, vé en aquella un término que mas tarde ó mas temprano es preciso atravesar, y tras él, la ausencia de todo mal, el descanso de un largo y penoso viage. El materialista, si tal linage de incrédulos existe, no puede mirar con espanto el adelantamiento de un plazo inevitable que lo devuelve al ser y estado que millones de siglos antes obtuvo y del que salió para existir fuera de él, un brevisimo espacio. Y el buen creyente, el que por el contrario mira en la inagotable misericordia de Dios el perdon de sus flaquezas y punibles errores, se dispone ciegamente á una buena muerte, y la sinceridad de su arrepentimiento, abre á sus ojos las puertas de una felicidad imprecadera é inmarcesible.

¿Quién bajo este concepto y lleno de confianza en las verdades de la fé, no mira hasta con en-

vidia, las felices disposiciones con que se presenta en el Tribunal del Eterno, el reo que cercado de los auxilios de la religion y con un corazon todo consagrado á Dios en sus últimos momentos se dispone para el tránsito de esta á la otra vida? ¿El piadoso cálculo que sirve de base á tan bien aventurado porvenir, no se funda acaso en las doctrinas del dogma evangélico?

Pero aunque la fuerza moral de estas reflexiones quisiera menospreciarse, nadie podrá negar que el dolor y espectáculo de la muerte son en extremo pasajeros y que tienen que serlo del mismo modo sus efectos. Apenas existirá nadie que no tenga dentro de sí pruebas de la celeridad con que se borran las impresiones que tales acontecimientos producen, y de lo ineficaces que acostumbran á ser los propósitos que con tal motivo se forman.

Cruda es la herida que la ejecucion del patíbulo abre en la mente de los circunstantes; pero son tantas las agradables impresiones de la vida social que desde aquel momento se apresuran á cicatrizarla, que á no estarse abriendo de continuo, muy pronto se vé del todo cerrada.

Pero la demasiada frecuencia en escitar la fuerte sensacion que estos espectáculos de sangre causan ¿no endurecería el ánimo hasta hacerlo insensible á tales alardes de ferocidad? Ambos resultados son igualmente ciertos, y como son hijos de nuestra esencial índole, los dos serán siempre en igual grado inevitables.



Además, el carácter de violenta ferocidad que presenta á la vista de todos la ejecucion de un desgraciado; el espantable aparato con que tan repugnante sacrificio se engrandece y solemniza; el terrible ceremonial con que se decora tan trágico espectáculo, y el hecho ordinariamente cruel de que un hombre á quien la naturaleza está concediendo robustez y salud para vivir muchos años, va á perecer á manos de otro hombre que á sangre fria le prepara la muerte, y se la propina, por decirlo así, sorbo á sorbo, forzándole á paladear el amargo sabor de la agonía; este espectáculo, repetimos, que con ojo enjuto contemplan tambien miles de espectadores, convidados como para una fiesta pública, hiere violentamente los sentidos de todos ellos y los conmueve á favor del que tan horriblemente padece.

Entonces estalla en el ánimo de la mayor parte una espantosa reaccion, y aquellos que se habian reunido para aplaudir un acto de justicia, concluyen por abominarle, interesándose en la desgracia del que pereció, y anatematizando tan bárbaro alarde de poder social, si acaso no se vuelven contra el que allí lo conduce, declarando inmerecida tan atroz expiacion.

Añádase á esto el carácter de injusticia de que ningun filósofo ni juriconsulto ha podido despojar ante el tribunal de la razon á la pena de muerte, y se verá con cuánta fuerza no se insurrecciona, en la presencia de tales escenas. el ánimo de los hombres justos, y envuelve en el severo ana-

tema, que lanza contra el verdugo el sentido comun de todo el género humano, al juez que lo condenó y al legislador que consultando no los consejos de la justicia, sino los halagos de la comodidad ó los sentimientos de la sevicia, adoptó tan irritante sancion penal.

Solo el desprecio y la estóica arrogancia con que en nuestros dias acostumbran á escarnecer este lujo de ferocidad la mayor parte de los que son conducidos á los banquillos del cadalso, puede igualar al odioso fondo de egoismo que la pena de muerte encierra.

El noble valor con que tantos desgraciados soportan la gravedad de tan duro trance, hace odioso el patíbulo que sacrifica á un valiente, y ni uno solo de los espectadores deja de abominar en aquel momento la mano que allí lo condujo. Este descrédito de la pena, la invalida como medio de correccion y la convierte en pretexto de venganza.

Si el objeto de los castigos es el escarmiento de los que los presencian, ¿cómo se conseguirá este saludable resultado, cuando lejos de hacer odioso al criminal lo engrandece á sus ojos, y en vez de arrancar alabanzas hace brotar amarguras quejas, terribles imprecaciones al que los mira?

Por esto infama ya tan poco el patíbulo en la opinion pública, y los que se consideran próximos á subir sus gradas, se proponen desde luego uno de tantos egemplos ilustres. En un pais don-

de esto sucede, la pena de muerte ha perdido toda su fuerza moral, y mas que como un remedio de las leyes debe considerarse como un horrible sarcasmo de la justicia.

¿Y acaso la opinion general, no ha convenido en anatematizar esta sancion legal cubriendo de oprobio á su egecutor?

Su ministerio es el de la ley, y tan necesario en la república como el del juez, y sin embargo, las corrientes de filosófica ilustracion, que segun el comun sentir de las gentes hace dos siglos están inundando la Europa, no han alcanzado á borrar ese padron de infamia que en medio de la sociedad culta representa la morada oficial del verdugo. Viva y creciente sigue en todas esa invencible repugnancia que semejante funcionario inspira tan poderosamente, y que ni á precio de su existencia se atrave nadie á contrastar.

Pues este horror, este sentimiento de espantosa aversion que el agente de la ley lleva tan unido á su persona, que ni aun cadáver consigue alejar de sí, no puede nacer de la disposicion de su ánimo, de la parte eficaz que su voluntad tenga en la muerte de sus semejantes. Miserable instrumento de un acto legal, jamás dependerá de su albedrio el que perezca ó exista la víctima que la ley destina al sacrificio, y tan impasible como la cuchilla que cae sobre la cabeza de la víctima, nunca podrá ser tampoco responsable de la sangre á su ciego impulso derramada.

Tan injusto es infamar la mano del verdugo que dá movimiento á la máquina, como seria insensato vituperar el filo del hierro que realiza el daño. ó mirar con horror la piedra donde se aguzó su acero.

En igual grado irresponsables, (porque toda idea de responsabilidad exige la intencion moral del que haya de sugetarse á ella,) preciso será que vayamos hasta la ley misma, hasta el voto del legislador que la dictó si el horror de los suplicios ha de recaer sobre su origen.

El juez, ligado por un juramento solemne á la aplicacion de las leyes, de quienes se constituye ministro. tiene subordinados al texto de los códigos los impulsos de su libertad, y no es dueño de adoptar esta ó la otra pena en el religioso cumplimiento de sus deberes. Pero, puesto que es inculpable en nuestro concepto, ¿no deberá salvar al egecutor de sus órdenes, de la infamia con que se vilipendia su egercicio? ¿Es acaso menos extraño que este al espectáculo que así subleva la indignacion de todos?

El magistrado al dictar sus fallos. necesita del auxilio de sus cualidades. tanto del entendimiento como del ánimo, haciendo sentir el imperio de su voluntad en la resolucion que adopte; y sea lo que quiera de la opinion general en este punto, el egecutor de sentencias, nunca se podrá considerar sino como un ciego instrumento que se mueve por el impulso que le dá el Juez.

Es una cuchilla que se levanta y cae, sobre el tajador en determinados intervalos; y la aplicación de la ley lleva hacia este la víctima y la somete á su filo, y aquella descende sin conocer al objeto que sacrifica, porque su oficio es descargar golpes sin curarse sobre quien.

El patíbulo puede, pues, compararse muy bien á una máquina, cuyo manubrio se encuentra en la mesa del tribunal sentenciador. El acto de firmar la sentencia es igual al movimiento de dicho manubrio impulsor de la máquina destructora, y la cuchilla que descarga el golpe al agente llamado verdugo, que es el instrumento ciego é irresponsable de la pena impuesta.

La odiosidad, pues, que tras sí arrastra este agente, debe caer toda entera sobre la causa eficiente de tan execrable escena; y ello probará siempre, cuán contrario le es el universal instinto de todos los siglos: y como he indicado ya, que ilegítima en su origen la pena de muerte, no puede ser legitimada por la ley de la necesidad, aun cuando lo ilícito pudiera autorizarse por razones de conveniencia, resultará, según mi doctrina, que este castigo debiera sustituirse por otro que sin cederle en eficacia le aventajase en justicia.

He dicho.

